



ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera frecuentemente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la obligación y la facultad de regularizar en cada una de sus jurisdicciones a toda la población y sociedad civil, tratando de orientar y aplicar las soluciones a los problemas cotidianos en materia de servicios básicos, saneamiento ambiental, seguridad ciudadana, infraestructura física, planificación y ordenamiento territorial. La llamada casa del pueblo es a quien los ciudadanos pueden acudir por ser una entidad de servicio, y en ese sentido los cabildos se deben fortalecer con políticas públicas decisiva, para que la capacidad de gestión se refleje en el progreso y desarrollo de las poblaciones.

La modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura aquellos, que a través del ejecutivo y el legislativo, pueden realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

Los gobiernos municipales gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

El Concejo Municipal de Quijos, ha considerado la necesidad de realizar el proyecto de Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos por tener vacíos legales, y encontrarse caduca acoplando una nueva ordenanza que regule la estructura y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización, para el cumplimiento de los objetivos aplicando políticas públicas acorde a la normativa legal vigente para estos casos.

Es fundamental que las normas locales que expida el Concejo Municipal de Quijos, estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la



República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y normas conexas, y sus habitantes conozcan y puedan acceder a la prestación de servicios públicos con calidad, y calidez, a través de ordenanzas que serán expedidas apegadas a la Ley.

CONSIDERANDO:

2

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.- (Reformado por el Art. 8 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador: cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, establece que los gobiernos municipales "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";



Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el gobierno autónomo descentralizado, debe implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo legal invocado, establece: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el **Concejo Municipal** es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, el literal p) del artículo 57 **ibídem**, señala: Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga **Atribuciones a los concejales o concejalas.**- y, quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozar de fuero de corte provincial, como atribuciones posee: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y la ley";

Que, el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. - Sesiones. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a



través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;

Que, el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Sesión inaugural. - (Reformado por el lit. f del Art. 167 de la Ley s/n, R.O.134-S, 3-II-2020). - Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. Las juntas parroquiales rurales procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidente y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y aun tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno;

Que, Art. 318 ibídem, establece: Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten;

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.



Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública;

Que, Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria;

Que, el artículo 322 ibídem, dispone en **Decisiones legislativas**. – Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, rige en la **Aprobación de otros actos normativos**. – El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.



En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial.
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que pueda ser conocido por toda la población de la parroquia;

Que, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, promueve en la **Promulgación y publicación**.

– El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público de acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Nota: Inciso primero reformado por Disposición Reformatoria Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018.

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establecen como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las Comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, indicando además que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas;

Que, Art. 334 ibídem.- Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,



c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Que, Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Secretaria o secretario.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos";

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP,: Ámbito. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: numeral dos manifiesta, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, establece que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los casos que la misma ley, así como su reglamento lo determinen;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, establece que: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales, pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación";

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa Constitucional y legal en



el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Disposición General,

8

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

Expide la:

“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará en el marco de las competencias legislativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal de Quijos.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza regula la organización, estructura, prohibiciones y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos, deberes y atribuciones de sus integrantes.

Art. 3.- Del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal de Quijos, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 4.- Facultad Normativa. - Es la capacidad para dictar normas de carácter general y específico a través de: ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial del Cantón Quijos, en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Facultad Fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.



CAPITULO II INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Integración del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal de Quijos, estará integrado por:

- a. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y actuará con voz y voto, y en caso de empate su voto será dirimente;
- b. Los concejales y las concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral, actuarán con voz y voto.

Art. 7.- Atribuciones y Prohibiciones del Concejo Municipal. - Son las que se encuentran señaladas expresamente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e. Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f. Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h. Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de



- desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
 - k. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
 - l. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
 - m. Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
 - n. Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
 - o. Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa;
 - p. Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
 - q. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 - r. Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 - s. Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
 - t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
 - u. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
 - v. Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades,



pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

- w. Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x. Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z. Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc. Las demás previstas en la Ley.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I DEL ALCALDE O ALCALDESA

Art. 8.- Alcalde o Alcaldesa. - Es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; sus atribuciones son las que se encuentran señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Art. 9.- De las Delegaciones. - Cuando el Alcalde o Alcaldesa, delegue a un concejal o concejala, actividades en las que existan decisiones que comprometan recursos o asistencia a eventos interprovinciales o internacionales, lo actuado mediante delegación, será puesto en conocimiento ante el pleno del Concejo Municipal mediante un informe, en la siguiente sesión ordinaria más próxima, luego de cumplida dicha delegación.



SECCIÓN II DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Art. 10.- Designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quijos y será elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros en la sesión inaugural, de acuerdo al principio de paridad y alternabilidad entre el Alcalde o Alcaldesa y el Vicealcalde o Vicealcaldesa. Esta designación no implica la pérdida de su calidad de concejal o concejala.

12

Art. 11.- Duración de sus funciones. - El vicealcalde o vicealcaldesa durará en sus funciones como tal, el tiempo que comprende la mitad del período para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa desde el inicio de dicho período, con derecho a la reelección. Cumplido este tiempo, el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros un nuevo Vicealcalde o Vicealcaldesa, respetando el derecho de paridad y alternabilidad, quien durará en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa; la designación o cese de funciones como Vicealcalde o Vicealcaldesa, no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala, garantizando siempre la paridad de género, es decir, si es Alcalde obligatoriamente será una Vicealcaldesa o viceversa.

Art. 12.- Atribuciones. - Son atribuciones las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las siguientes:

- a. El Vicealcalde o Vicealcaldesa además deberá coordinar las actuaciones entre el Ejecutivo Municipal y el órgano legislativo.
- b. Planificar el cronograma de sesiones de las Comisiones Permanentes y actividades inherentes al órgano legislativo, las mismas que serán puestas a conocimiento del Ejecutivo Cantonal para coordinación.
- c. El periodo de planificación se lo hará de forma mensual.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13.- Designación del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa en la sesión inaugural del concejo, designará un secretario o secretaria del Concejo que será abogado o abogada de profesión, de acuerdo con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

El secretario o secretaria designado por el Seno del Concejo Municipal será un funcionario de libre nombramiento y remoción, responderá personal y



pecuniariamente por el manejo de documentos y archivos que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que inicien por su acción u omisión. Estará impedido de desempeñar otro cargo público o privado, a excepción de los que permita la ley.

Art. 14.- Votación. - Para la designación del secretario o secretaria del Concejo se requiere el voto de la mayoría de los integrantes del Concejo Municipal; en caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tiene voto dirimente.

13

Art. 15.- Funciones del secretario o secretaria del Concejo Municipal. - Son atribuciones del secretario o secretaria del Concejo Municipal, las siguientes:

- a. Dar fe de las decisiones y resoluciones que emita el Concejo Municipal;
- b. Actuar como secretario o secretaria de la Comisión de Mesa;
- c. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa;
- d. Constatar el quórum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal, por pedido del Alcalde o Alcaldesa;
- e. Recibir y tomar nota de las mociones que sean presentadas por los integrantes del Concejo Municipal;
- f. Leer los documentos que se soliciten por parte de las o los concejales, previa disposición del Alcalde o Alcaldesa;
- g. Elaborar conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, el orden del día correspondiente para las sesiones de Concejo Municipal;
- h. Entregar a las o los concejales/as, Procurador Síndico y Directores dependiendo de la materia a tratarse, la convocatoria de las sesiones de Concejo Municipal, acompañado de toda la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en los tiempos fijados para cada sesión. En caso de que la convocatoria se la efectúe de forma electrónica, se deberá enviar digitalmente la misma y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día firmado electrónicamente por el Alcalde o Alcaldesa;
- i. Tomar y registrar las votaciones de los miembros del Concejo Municipal en cada sesión; así como proclamar los resultados obtenidos;
- j. Grabar en audio las sesiones del Concejo Municipal y mantener un orden de las mismas en archivos digitales magnéticos;
- k. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa.
- l. Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando el trámite oportuno a los mismos.
- m. Llevar un registro de atrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales y concejalas en las sesiones;
- n. Llevar un registro de las sesiones que no se hayan instalado o que se hayan clausurado por falta de quórum, con la indicación expresa de los concejales y concejalas presentes en ese instante.



- o. Guardar la reserva del caso de los asuntos así calificados por el Órgano Legislativo.

SECCIÓN IV DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

14

Art. 16.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. - La función del concejal o concejala se desempeñará conforme sus competencias; sus deberes, atribuciones y prohibiciones son los que se encuentran señalados expresamente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- Responsabilidad del concejal o concejala. - Los concejales y concejalas ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones ante las autoridades competentes y la ciudadanía; así como, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Art. 18.- Incumplimientos. - Además de lo que determina la Ley, serán sancionados los concejales y concejalas que incurran en los siguientes incumplimientos:

- a. Inasistencia injustificada o abandono a las sesiones válidamente convocadas al Pleno del Concejo Municipal o a las comisiones;
- b. Faltar de palabra o de obra al Alcalde o Alcaldesa, concejales y concejalas, servidores municipales o a la ciudadanía;

Art. 19.- Permanencia de los concejales y concejalas en sesiones de concejo y de comisión.- Los concejales y concejalas tendrán la obligación de asistir y permanecer más del 75% del tiempo que duren las sesiones ordinarias y extraordinarias de las sesiones de concejo o comisiones; únicamente se podrá justificar su salida en el caso de calamidad doméstica, por fuerza mayor o caso fortuito, por el cumplimiento de las atribuciones de los concejales, o por delegación del Alcalde o Alcaldesa, establecidas en la norma vigente, caso contrario se aplicarán las sanciones pertinentes.

Art. 20.- Sanciones. - En el caso de que los concejales y concejalas incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del artículo 18 de esta normativa, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por el secretario o secretaria del Concejo Municipal y/o por el secretario o secretaria de las Comisiones, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante dictamen de la Comisión de Mesa, y su reglamento:



- a. Por Inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal legalmente convocada, se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración mensual unificada.
- b. Por abandono injustificado al permanecer menos del 75% de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración mensual unificada.
- c. Por Inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión legalmente convocada, se sancionará con el 5% de descuento de la remuneración mensual unificada.
- d. En caso de que las o los concejales incurran en el incumplimiento establecido en el literal b) del artículo 18, la Comisión de Mesa podrá imponer una amonestación escrita.
- e. En caso de que las o los concejales no permanecieren en las sesiones de Concejo o de las Comisiones conforme a lo previsto en el artículo 20, la sanción será del 2.5% de la remuneración mensual unificada.
- f. En caso de tener tres Inasistencias injustificadas consecutivas a las sesiones legalmente convocadas para sesión de Concejo Municipal, se procederá a la remoción del cargo de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 21.- Cesación de funciones de las y los miembros del concejo. - Serán cesados por las siguientes razones:

- a. Por terminación del período para el que fueron electos;
- b. Por renuncia;
- c. Por remoción efectuada conforme al trámite previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d. Por revocatoria del mandato;
- e. Por sentencia penal condenatoria, debidamente ejecutoriada;
- f. Por muerte;
- g. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas y,
- h. Por los demás casos previstos en la Ley.

Art. 22.- Del Alcalde. - En cuanto al incumplimiento que se produjera de parte del ejecutivo, se establecerán las sanciones conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Art. 23.- Del carácter público de las sesiones. - Las sesiones del Concejo Municipal de Quijos, son de carácter público con la presencia de la ciudadanía. El ingreso a las sesiones se permitirá en función de las capacidades físicas del



local en el que se realicen, y garanticen las condiciones adecuadas y de bioseguridad para su desenvolvimiento, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico sobre los temas constantes en el Orden del Día, así como a miembros de instituciones educativas que hayan formulado interés de estar presentes, como parte de sus programas de formación cívica. En el caso de la presencia de instituciones educativas o invitados especiales entre el público, antes del inicio de la sesión, la Secretaría del Concejo Municipal hará pública mención de aquello.

La presencia ciudadana en las sesiones del Concejo y sus participaciones serán organizadas y respetuosas, desalentando la presencia de barras y manifestaciones ruidosas, agresivas, insultantes u ofensivas hacia los miembros del Concejo Municipal, y demás público presente, en el caso de que las personas que concurren, interrumpan el normal desarrollo de la sesión o cuando no estén autorizados para intervenir, quien Preside la sesión, llamará la atención para conservar el orden, si la actitud es persistente o reincidente, se dispondrá el inmediato desalojo de quien o quienes no acaten dicha disposición, de la Sala de Sesiones del Concejo.

Art. 24.- De la Convocatoria. - Los concejales y concejales, Procurador Síndico y Directores serán convocados en los plazos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y esta Ordenanza. No tendrán validez alguna los actos normativos del Concejo Municipal originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente.

La convocatoria será publicada en la cartelera y página web institucional para conocimiento del público.

Para cada sesión del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa convocará con el orden del día, que contendrá los puntos a tratarse, con los documentos de sustento para cada tema.

Art. 25.- Sesiones Virtuales de Concejo Municipal. - En caso de que la sesión se vaya a realizar a través de un medio telemático, la convocatoria se la efectuará de forma digital, adjuntando el orden del día firmado electrónicamente por el Alcalde o Alcaldesa, y la documentación de soporte que sea necesaria. Indicando además el link o dirección web de la plataforma electrónica en el cual se deberán conectar los miembros del Concejo Municipal.

En caso de presentarse dificultades técnicas en la plataforma electrónica o medio telemático de conexión o cortes de electricidad, que impidan el normal desarrollo de la sesión, quien preside la sesión virtual de Concejo, dispondrá la suspensión de la misma, reinstalándose por el mismo medio cuando se cuente



con las facilidades para esto, o también podrá reinstalarse de manera presencial;

Art. 26.- Sesiones de Concejo Municipal. - EL Concejo Municipal de Quijos, tendrá cuatro clases de sesiones, estas son:

- a. Sesión inaugural.** - Los integrantes del Concejo Municipal debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo municipal electo, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Con el quórum respectivo, declarará constituido el Concejo Municipal. El Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa, de acuerdo al principio de paridad y alternabilidad; y, al Secretario o Secretaria de Concejo Municipal.

Para la sesión inaugural, el Alcalde o Alcaldesa electo/a designará un Secretario o Secretaria Ad-hoc de la misma institucional municipal.

- b. Sesión ordinaria.** - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo, obligatoriamente mediante resolución legislativa se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada en la convocatoria, se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria dentro de la misma semana.

La convocatoria será enviada por el Alcalde o Alcaldesa, con un término de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará al Orden del Día, los documentos que se vayan a tratar. Los proyectos de ordenanza; y, los asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

El día y hora fijado para las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, podrán ser modificados, únicamente, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada; en este caso la sesión se la realizará dentro de la misma semana.

- c. Sesión extraordinaria.** - El Concejo Municipal podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria exclusiva del ejecutivo municipal o a petición de, al menos dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos un término de veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán, únicamente, los puntos



que consten de manera expresa en la convocatoria, por consiguiente, no cabe modificación en el orden del día.

- d. Sesión conmemorativa.** - El 17 de enero y 14 de mayo de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización de Quijos y fundación de la ciudad de Baeza respectivamente, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentales del GAD Municipalidad de Quijos e informará sobre las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de sus instalaciones, previa convocatoria del ejecutivo, o a petición de la mayoría simple de los integrantes, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 27.- Del quórum para la instalación. - El quórum para cada sesión será la mitad más uno de sus integrantes presentes del Concejo Municipal, según sea la clase de sesión que conste en la convocatoria, si no existiere el quórum necesario, transcurrido quince minutos luego de la hora señalada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido, de acuerdo al Art. 29 de la presente normativa.

Art. 28.- Instalación de la sesión y orden del día. - Del día y hora señalada en la convocatoria para la sesión de Concejo Municipal, se constatará el quórum reglamentario. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día correspondiente; en sesiones ordinarias, podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, o incorporando puntos adicionales por pedido de los miembros del Concejo Municipal de Quijos y con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 29.- De quien preside la sesión. - Será responsabilidad de quien preside la sesión del Concejo Municipal:

- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal;
- Aperturar, dirigir, suspender y cerrar los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias del órgano legislativo;
- Precisar los asuntos que se discuten dentro de las sesiones convocadas;
- Conceder la palabra a las o los concejales en el orden que soliciten, sin perjuicio de alterar dicho orden, a petición de algún integrante del Concejo Municipal;



- e. Llamar la atención al concejal o concejala que se aparte del tema de discusión o utilizare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención cuando no se acate tal disposición;
- f. Calificar la moción que será sometida a votación siempre que cuente con el respaldo de al menos uno de los integrantes del Concejo Municipal; las mociones se someterán a votación en el orden que hayan sido presentadas;
- g. Ordenar la votación una vez que se ha cerrado el debate respectivo de un punto del orden del día;
- h. Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Concejo Municipal; y,
- i. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Legislativo.

Art. 30.- Comisión General. - Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, puede solicitar directamente, o por intermedio de una concejala o concejal, ser recibido en el Pleno del Concejo Municipal en Comisión General, para exponer un caso puntual de interés colectivo, general o particular, para realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo, por lo que no se podrá someter a debate ni a resolución.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma.

Para ejercer este mecanismo, el interesado remitirá, preferentemente con al menos 3 días de anticipación a la siguiente sesión ordinaria del Concejo, una solicitud al Alcalde o Alcaldesa, indicando y justificando el motivo de su pedido y participación, anexando la documentación de respaldo que considere pertinente; además, señalará el nombre completo, identificación de la persona o personas que intervendrán en dicha Comisión General, así como sus números de contacto y correo electrónico.

La intervención en Comisión General, de las personas ajenas al Concejo, no podrá exceder de 10 minutos y solo podrá volver a intervenir en el caso de que algún integrante del Concejo solicite una aclaración puntual concediéndole el uso de la palabra por un tiempo máximo de 5 minutos.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

El secretario o secretaria del Concejo Municipal llevará un registro de las personas que hagan uso de este mecanismo de participación ciudadana, con el objeto de que se lleve a cabo de manera equitativa y justa.



CAPITULO V DE LAS INTERVENCIONES

Art. 31.- Del uso de la palabra. - Es atribución de quien preside la sesión dirigir las sesiones del Concejo Municipal y conceder el uso de la palabra en el orden que los concejales y concejales soliciten; de la misma forma también podrá suspenderla, cuando a través de ésta se esté haciendo alusión a temas que no sean parte del punto a tratarse, no se concrete el tema planteado, o cuando se ofendiere de palabra a uno de los miembros del Concejo Municipal o algún ciudadano presente o ausente.

20

Los Directores departamentales y/o servidores municipales, así como los gerentes de empresas públicas municipales, previa autorización de quien preside la sesión, podrán hacer uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal, cuando se requiera información técnica, jurídica y/o financiera, con el propósito de que ayude a orientar en la toma de decisiones al cuerpo edilicio.

Art. 32.- De las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal. - Los miembros del Concejo Municipal, dentro de las deliberaciones que se traten en el orden del día aprobado, podrán intervenir por dos ocasiones en cada punto. La primera intervención será de máximo diez minutos y la segunda de máximo cinco minutos. Excepcionalmente, en el caso de haber sido, directamente, aludido podrá solicitar, a quien presida la sesión, una tercera intervención que será de máximo dos minutos.

Se considera para la actuación de los miembros del concejo, lo siguiente:

- a. **Punto de Orden.** - Cuando un integrante del concejo estime que se está inobservando normas legales, reglamentarias o se mencione cuestiones ajenas al tratamiento de un punto del orden del día en la sesión, podrá solicitar punto de orden, para que se verifique el procedimiento. Su intervención para sustentar en un máximo de dos minutos.
- b. **Punto de Información.** - Cualquier miembro del cuerpo edilicio podrá solicitar la aclaración o ampliación sobre el tratamiento de un punto del orden del día, y su intervención será de máximo de dos minutos.
- c. **Mociones.** - En el transcurso del debate los miembros del Concejo Municipal podrán presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas, mismas que deberán ser respaldadas por uno o varios concejales. De considerarse pertinente por intermedio de quien Preside la sesión de Concejo, podrá solicitar al proponente, modificar total o parcialmente la moción, quien acogerá o no dicho criterio; así mismo el concejal proponente está facultado para retirar su moción. De no existir consenso, se someterá a votación nominal, misma que podrá ser razonada de considerarlo pertinente el concejal.



- d. Reconsideraciones.** - Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar la reconsideración de un punto resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, en el curso de la misma o en la próxima sesión ordinaria, pudiendo realizar una argumentación en un tiempo máximo de diez minutos. Una vez formulado el pedido de la reconsideración el Alcaldes o Alcaldesa someterá a votación según la petición del proponente. La reconsideración se aprobará por mayoría simple de los asistentes. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fuere considerado.

Art. 33.- Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar.- Si cualquiera de las o los concejales tuvieran interés o relación personal directa con uno de los puntos o asuntos a tratarse en las sesiones de Concejo Municipal, o si dicho interés lo tienen sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán indicar este particular y podrán excusarse de participar en el debate y resolución de dicho punto, debiendo abandonar la sala de sesiones hasta que dure su tratamiento.

Igual circunstancia ocurrirá cuando el Alcalde o Alcaldesa o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés o relación personal directa en el tratamiento de uno de los puntos del orden del día, debiendo excusarse de presidir la sesión, encargando dichas funciones a la o el Vicealcalde, ausentándose durante el tiempo que demore el tratamiento de ese tema hasta su evacuación.

Art. 34.- De los debates. – Los debates deberán ajustarse al proyecto de ordenanza propuesto, quedando prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él.

- a. En el primer debate, los proyectos de ordenanza deben ser analizados, para salvaguardar las normas jurídicas o de manera integral. El proponente no podrá interrumpir las intervenciones de las y los concejales, salvo que quien presida la sesión solicite aclaraciones o precisiones específicas sobre el tema.
- b. En el segundo debate de los proyectos de ordenanza, se deberá verificar que las observaciones realizadas en el primer debate, se acojan, para que posterior a ello se apruebe de forma definitiva en este debate. La aprobación de la ordenanza se realizará con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.

Art. 35.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de declarar concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema, y suspenderá el mismo cuando falte elementos de juicio indispensables para la toma de decisiones del cuerpo edilicio.



CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Art. 36.- Tipo de votaciones. - Los integrantes del Concejo Municipal podrán realizar la votación: a favor, en contra o en blanco.

Art. 37.- Forma de votar. - Los integrantes del Concejo Municipal podrán realizar, de la siguiente manera:

22

- 1) **Votación ordinaria.** - Es la manifestación colectiva de los miembros del Concejo Municipal mediante el voto a favor, en contra, o en blanco, cuando según el desarrollo del debate, haya consenso para la toma de decisiones, es decir, se la hace por el número de los que levanten la mano para aprobar o rechazar el punto en discusión o moción planteada.
- 2) **Votación nominativa o nominal razonada.** - Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal expresan verbal y razonadamente su voto, por un tiempo no mayor a cinco minutos, en orden alfabético y luego de haber sido nombrados por la Secretaría de Concejo Municipal.

Las y los miembros del Concejo Municipal, no podrán abstenerse de votar, y todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Una vez iniciado el proceso de votación, no podrán abandonar la sala.

El Alcalde o Alcaldesa del Concejo Municipal, en caso de empate tendrá voto dirimente, y será el último en votar.

Art. 38.- De los resultados. - Los miembros del Concejo Municipal podrán considerar los resultados en las votaciones en el seno del Concejo Municipal con las siguientes mayorías:

1. **Mayoría simple:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros del Concejo presentes.
2. **Mayoría absoluta:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno del total de los integrantes que conforman el Concejo Municipal.
3. **Dos terceras partes:** Consiste en la votación afirmativa de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal. Aplicándose la siguiente fórmula: número total de integrantes dividido para tres, y este resultado multiplicados por dos.

Art. 39.- De las actas. - De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el secretario o secretaria del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones.



Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la siguiente sesión;

Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.

Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Quijos, y cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.

CAPÍTULO VII COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I ÁMBITO, NATURALEZA, INTEGRACIÓN

Art. 40.- Ámbito de las Comisiones. - Los deberes y atribuciones de las Comisiones del Concejo Municipal son las determinadas en la normativa nacional y municipal vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente.

Art. 41.- Naturaleza. - El Concejo Municipal de Quijos, conformará las comisiones permanentes de trabajo que fueren necesarias para cumplir con las atribuciones y competencias contempladas en la Ley; para su conformación, se observarán los derechos de igualdad y de ser posible la paridad de género.

Serán las encargadas de estudiar, analizar, elaborar y proponer conclusiones y recomendaciones en el ámbito de sus funciones, sobre los asuntos sometidos a su consideración; para lo cual emitirán dictámenes o informes y tendrán el asesoramiento técnico o jurídico de ser necesario. Los mismos que serán tomados en cuenta como base para la discusión y aprobación de las decisiones del Órgano Legislativo.

Las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un progreso armónico del Cantón, en coordinación, cuando sea necesario, con otras instituciones u organismos que integran el sector público; reduciendo los desequilibrios entre lo urbano y rural, propendiendo siempre a conseguir una avenencia entre territorio, población, servicios e infraestructura.

Art. 42.- Integración de las Comisiones permanentes y técnicas. - Estarán integradas por tres concejales, en lo posible cada concejal o concejala



pertenecerá a una comisión permanente, respetando el principio de equidad, paridad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad.

La participación de los tres miembros de la comisión en las actividades que les corresponde desarrollar, es obligatoria.

Del cuadro de integración para las comisiones aprobado por el Concejo Municipal, se considerará que la o el concejal que conste primero o encabece la lista, será quien sea designado como Presidente/a, el segundo nombre de las o los concejales que conste, será designado como Vicepresidente/a y el tercer integrante como vocal.

24

Art. 43.- Integración de la Comisión de Mesa. - Estará integrada por tres miembros: el Alcalde o Alcaldesa, quien la preside; el Vicealcalde o Vicealcaldesa y un concejal o concejala designado por el Concejo Municipal. Para su integración se observará, en lo posible, la paridad de género y la participación democrática equitativa.

La Comisión de Mesa contará con el apoyo del Procurador/a Síndico/a Municipal; v, el secretario o secretaria del Concejo Municipal quien actuará como Secretario/a de la Comisión.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer a la Comisión de Mesa una denuncia de remoción planteada en contra del Alcalde o Alcaldesa, dicha Comisión la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa; cuando se procese una denuncia en contra de uno de los concejales miembros de la Comisión, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo Municipal designará a una o un concejal, para que en ese caso específico, se integre en reemplazo del miembro de la Comisión que ha sido objeto de la denuncia de remoción.

Art. 44.- Integración de las Comisiones especiales u ocasionales. - Estarán integradas por tres concejales, con el apoyo técnico de los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo Municipal considere necesario o conveniente, según la materia. La presidirá la o el concejal que sea designado/a para el efecto por parte del Concejo Municipal.

SECCIÓN II

COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, OCASIONALES Y TÉCNICAS

Art. 45.- Comisiones Permanentes. - Las comisiones permanentes deberán proponer normativas que promuevan y fortalezcan las políticas públicas en su ámbito.



Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

1. Comisión Permanente de Mesa;
2. Comisión Permanente de Planificación Presupuesto y Cooperación Internacional;
3. Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana;
4. Comisión Permanente de Cultura, Educación y Deportes;
5. Comisión Permanente de Turismo y Patrimonio.
6. Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social;
7. Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales.
8. Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización.
9. Comisión Permanente de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

25

Art. 46.- Comisión Permanente de Mesa. – Esta comisión la integran, el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa, y un Concejal o Concejala Municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa, y el Concejo designará una Concejala o Concejal Municipal, para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución de una Vicealcaldesa o Vicealcalde, o del Concejal miembro de la comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una Concejala o Concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo.
- b. Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa y de las concejalas o concejales conforme establece el COOTAD y demás leyes.
- c. Emitir informes de los concejales alternos al momento que se principalice.

Art. 47.- Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional. - Tiene a su cargo elaborar, analizar y presentar dictámenes al Concejo Municipal sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley.



- a. Esta Comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación recaudación de impuestos, tasas y contribuciones que remita el ejecutivo de la Municipalidad.
- b. También analiza, elabora y presenta al Concejo Municipal proyectos normativos que contengan diseño de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan definir el PDyOT el PUGS en el cantón de Quijos.
- c. Gestionar la obtención de recursos de cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Art. 48.- Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana. - Presenta dictámenes al Concejo Municipal sobre Implementar iniciativas, instrumentos normativos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

- a. Se encarga de vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos regulados en la Ordenanza Sustitutiva que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Quijos y en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- b. De promover y facilitar la organización barrial y ciudadana;
- c. Esta Comisión también analiza y presenta dictámenes al Concejo Municipal sobre proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el cantón Quijos;
- d. Deberá coordinar con las entidades involucradas en la materia, y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos;
- e. Así como analizar, elaborar, presentar y dar seguimiento a los proyectos de implementación de la normativa nacional referente al Cuerpo de Agentes Civiles de Orden y Control Ciudadano.

Art. 49.- Comisión Permanente de Cultura, Educación y Deportes. - Encargado del estudio, análisis, informes o dictámenes sobre los asuntos relativos prestación de servicios sociales, culturales y deportivos especialmente en lo siguiente:

- a. Definición de políticas públicas;



- b. Formulación de planes, programas y proyectos de educación, cultura y deporte;
- c. Las demás que correspondan en materia de servicios de educación, cultura y deporte;
- d. También, tiene a su cargo elaborar, analizar y presentar dictámenes al Concejo Municipal sobre proyectos normativos para el desarrollo de la ciencia, educación, y de la tecnología para la población del cantón Quijos;
- e. Emitirá el dictamen previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que correspondan a su ámbito, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.

Art. 50.- Comisión Permanente de Turismo y Patrimonio. - Tiene a su cargo elaborar, analizar y presentar dictámenes al Concejo Municipal sobre proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del turismo y el patrimonio; promover el turismo sostenible y sustentable y la definición de políticas públicas.

- a. Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmensos en el área, en la jurisdicción cantonal, con la finalidad de plasmar proyectos relacionados a turismo y patrimonio.
- b. También analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos que contengan diseño de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan definir la Gestión.
- c. A la formulación de políticas públicas en materia de turismo;
- d. A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo turístico;
- e. Las demás que correspondan en materia de servicios turísticos.

Art. 51.- Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis o dictámenes sobre:

- a. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y género.
- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y a los sectores de atención prioritaria.
- c. A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional, intercultural, discapacidad, movilidad humana, no discriminación, derechos humanos y étnico.
- d. Velar porque en la normativa municipal se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social y protección de derechos.
- e. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad y Derechos de acuerdo con la normativa vigente.



Art. 52.- Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales. -

Tiene a su cargo elaborar, analizar y presentar dictámenes al Concejo Municipal sobre los asuntos relativos a provisión, prestación, regulación, control y evaluación de servicios públicos para mejorar la calidad y ampliar su cobertura.

- a. Debatar proyectos normativos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, sostenibilidad, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y temas inherentes a regular toda actividad que afecte o sea una amenaza para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana incluyendo normar los cementerios y camales del cantón;
- b. También le corresponde presentar al Concejo Municipal proyectos normativos necesarios que garanticen la seguridad alimentaria, la regulación, fomento y control de actividades socio productivas, incentivando los emprendimientos de la economía popular y solidaria y reforzar la competitividad en el cantón Quijos, de acuerdo a la Ley.

Art. 53.- Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización. - Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a. Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general.
- b. Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

Art. 54.- Comisión Permanente de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial. – es responsable de presentar al Concejo Municipal de Quijos lo siguiente:

- a) Elaborar proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito, transporte público, privado y comercial; y, de seguridad vial en el cantón Quijos;
- b) Se encargará de Crear el Consejo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial del cantón Quijos, y tendrá a su cargo la observancia y seguimiento de políticas públicas cantonales para la protección de derechos en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial;



- c) Deberá plantear una normativa que regule las agendas que atiendan las consultas y necesidades específicas en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial y transporte, mediante planes, programas y proyectos de intervención en el cantón Quijos;
- d) Deberá proponer políticas públicas que regulen o normen la comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la ciudadanía en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial y transporte;
- e) Deberá proponer políticas públicas y proyectos de intervención mediante planes, programas que regulen o normen la movilidad, tránsito, seguridad vial y transporte en el cantón Quijos.

Art. 55.- Creación de Comisiones especiales u ocasionales y/o técnicas. -

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejo Municipal consideren que el tratamiento de asuntos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, requiera conocimientos técnicos o especializados para su estudio, podrá crear comisiones especiales u ocasionales y técnicas, que funcionarán mientras dure el tratamiento del caso puesto en su conocimiento.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes, constará el objeto específico y su tiempo de duración; y, estará integrada por el número de concejales que se establece en la presente ordenanza o normativa conexas.

SECCIÓN III DEL PRESIDENTE/A DE LAS COMISIONES

Art. 56.- Deberes y Atribuciones del Presidente/a.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, acorde a la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Representar oficialmente a la comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c. Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones y los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- f. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con la o el Secretario de la Comisión, una vez aprobadas por sus miembros;
- g. Elaborar los dictámenes para conocimiento del Concejo Municipal, suscribir, conjuntamente con los integrantes de la Comisión;
- h. Suscribir los oficios o solicitudes en representación de la Comisión;
- i. Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo Municipal;



- j. Comunicar al secretario o secretaria del Concejo Municipal sobre la inasistencia de la o los servidores públicos municipales debidamente convocados, para que se proceda a solicitar al ejecutivo cantonal las sanciones administrativas que correspondan;
- k. Solicitar asesoramiento para la Comisión; y,
- l. La o el Concejal alterno del Presidente/a, que se principalice, se integrara a la comisión como miembro de ella, con las facultades a quien reemplaza.
- m. En caso de ausencia del Presidente/a, asumirá la presidencia el vicepresidente/a de la Comisión.

SECCIÓN IV

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LAS COMISIONES

Art. 57.- Del Secretario o Secretaria relator/a de las Comisiones. - El secretario/a de las Comisiones será, la o el servidor municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa para cumplir esta función.

Art. 58.- Funciones del Secretario o Secretaria relator/a de las Comisiones.- A más de las funciones estipuladas en su contrato, el secretario o secretaria relator, tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar, recibir y comunicar sobre la documentación que ingrese a las comisiones;
- b. Elaborar previa disposición del presidente de la Comisión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias adjuntando el Orden del Día y los documentos a tratar;
- c. Notificar la convocatoria a las sesiones de forma física y/o mediante correo electrónico adjuntando la documentación de soporte.
- d. Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las mismas; y, llevar en forma cronológica los documentos a tratar, de acuerdo al orden del día.
- e. Llevar y mantener un registro de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- f. Elaborar, para su aprobación, las actas de los asuntos tratados en las sesiones de las comisiones, en la cual deberá constar: la presencia de los integrantes de la comisión, ingreso y salida de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la misma y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus miembros deban tomarse textualmente. Dichas actas serán elaboradas en un tiempo máximo de 8 días contados a partir del siguiente día hábil de la finalización de la sesión;
- g. Tramitar oportunamente los requerimientos de las comisiones, mediante la elaboración y envío de oficios.



- h. Mantener en orden cronológico y sistemático el archivo de documentos y expedientes físicos, digitales y magnetofónicos de cada una de las comisiones;
- i. Poner en conocimiento de la o el presidente de la Comisión, la documentación recibidas conforme el orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la Comisión.
- j. Suscribir conjuntamente con la o el presidente, las actas aprobadas por los miembros de la Comisión;
- k. Una vez concluido el dictamen elaborado por el Presidente de cada Comisión deberá remitirlos con la documentación de soporte para que sean tratados en las sesiones del Concejo Municipal;
- l. Fungir como secretario/a ad-hoc de las comisiones especiales u ocasionales y técnicas que se creen, de acuerdo a lo resuelto por el Concejo Municipal.

SECCIÓN V DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 59.- Sesiones de las Comisiones. - Para efectos de aplicabilidad de la presente Ordenanza, las comisiones tendrán tres clases de sesiones: inaugural, ordinarias, extraordinarias y conmemorativa.

Estas sesiones podrán ser virtuales siguiendo el procedimiento respectivo que se establece para la utilización de los medios telemáticos o de las tecnologías de la información y comunicación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

En caso de que la sesión se vaya a realizar a través de un medio telemático, la convocatoria se la efectuará de forma digital, adjuntando el orden del día firmado electrónicamente por la o el Presidente/a; y, la documentación de soporte que sea necesaria. Indicando además el link o dirección web de la plataforma electrónica en el cual se deberán conectar los miembros de la Comisión.

La convocatoria será publicada en la cartelera y página web institucional para conocimiento del público.

Art. 60.- Sesión Inaugural de las Comisiones. - Los integrantes de las comisiones conformadas se instalarán en sesión inaugural convocada por la o el Presidente de la Comisión electo por el Concejo Municipal, en ella se determinará la periodicidad con que se realizarán las sesiones ordinarias, procurando una coordinación con la Secretaria de las Comisiones.



Art. 61.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones se realizarán al menos una vez al mes, serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, por la o el Presidente de la Comisión, con un término de cuarenta y ocho horas de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, con toda la documentación a tratarse, indicando el lugar, día y hora a efectuarse.

Una vez instalada la sesión, el orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales que cuenten con la documentación habilitante pertinente.

Art. 62.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, con un término de veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la o el presidente o por pedido de por lo menos dos de sus integrantes por escrito, para tratar asuntos expresamente determinados en el Orden del Día, mismo que no podrá ser modificado.

Art. 63.- Constatación del quórum. - La instalación de la sesión se la realizará con el quórum correspondiente, si no existiere el quórum necesario, transcurrido diez minutos luego de la hora señalada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido.

La asistencia de los servidores municipales es obligatoria, en caso de inasistencia, el Presidente de cada Comisión enviará un informe al Alcalde o Alcaldesa para que la máxima autoridad proceda con las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 64.- Intervenciones en las sesiones de Comisiones. - Las sesiones se conducirán conforme los procedimientos parlamentarios. Quienes deseen intervenir solicitarán el uso de la palabra a la o el Presidente de la Comisión, quien la concederá.

En los debates de las comisiones intervendrán las o los concejales miembros con voz y voto, así como también, podrán intervenir únicamente con voz las o los concejales que no sean miembros de la comisión, los funcionarios a los que se haya requerido información o los que hayan sido llamados en la convocatoria; y, las o los ciudadanos que deseen ser parte de la sesión cuando tengan interés, con el aporte de sugerencias y criterios en un tema a tratarse en el orden del día o sean recibidos en comisión general.

Las intervenciones en las sesiones de las comisiones se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de conformidad al orden del día. La o el presidente



podrá disponer punto de orden a la persona que esté en uso de la palabra y se aparte del tema en discusión.

Art. 65.- Comisión General en Comisiones. - Mecanismo de participación ciudadana, por el cual, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar directamente a la o el Presidente de la Comisión o una o Concejal miembro, ser recibido y escuchado una vez instalada la sesión y antes de aprobar el orden del día.

33

Art. 66.- De las mociones en las Comisiones. - En el transcurso del debate los miembros de las Comisiones podrán presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas, mismas que deberán ser calificadas por uno o más integrantes. De considerarse pertinente por intermedio de quien Preside la sesión de Comisión, podrá solicitar al proponente, modificar total o parcialmente la moción, quien acogerá o no dicho criterio; así mismo el concejal proponente está facultado para retirar su moción. De no existir consenso, se someterá a votación nominal, misma que podrá ser razonada de considerarlo pertinente el integrante.

Art. 67.- De las votaciones en las Comisiones. - Concluido el debate de un asunto, este será sometido a votación. En las votaciones no podrán abstenerse de votar, ni abandonar la sala las o los concejales miembros de la comisión, el presidente de la comisión será el último en votar.

Art. 68.- Reconsideración de las decisiones adoptadas en Comisiones. - Los dictámenes o decisiones adoptadas por la comisión, podrán ser reconsiderados en el curso de la misma sesión o en la siguiente. Para que se acepte una reconsideración deberá contarse con la aceptación de la mayoría simple de los miembros.

Art. 69.- Voto Dirimente en las comisiones. - En el caso de que, dentro del quórum de las Comisiones Permanentes, Especiales, Ocasionales y Técnicas haya empate en la votación, la o el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 70.- Cierre o suspensión del debate en las comisiones. - La o el presidente de la comisión podrá cerrar el debate cuando el asunto haya sido analizado suficientemente y suspenderá el mismo cuando faltaren elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la Comisión.



SECCIÓN VI DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 71.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. -Todas las clases de comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Discutir, analizar y emitir dictámenes motivados que contengan conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones, previo al conocimiento y aprobación del órgano legislativo del Concejo Municipal;
- b. Presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- c. Analizar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las áreas propias de la actividad municipal y emitir dictámenes motivados sobre los mismos;
- d. Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir dictámenes que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;
- e. Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el dictamen con conocimiento de causa, en ejercicio de las competencias legales y el debido proceso;
- f. Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g. Los demás que prevea la Ley.

Art. 72.- Prohibiciones a los integrantes de las Comisiones. - Los integrantes de las Comisiones no podrán de forma personal o a través de ellas, dar órdenes directas a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 73.- Requerimiento de información. - Previo conocimiento del Alcalde o Alcaldesa cuando la comisión requiera de informes, dictámenes o cualquier otro tipo de información o documento de parte de los funcionarios municipales, estos deberán presentarlos de forma obligatoria en un término de 8 días, adjuntando todo lo pertinente que sirvió de sustento para la emisión de lo requerido.

En caso de incumplimiento, el Presidente de cada Comisión enviará un informe al Alcalde o Alcaldesa, de los servidores municipales que no presenten los informes requeridos, para que la máxima autoridad proceda con las sanciones administrativas que correspondan.



Art. 74.- Uso de la documentación. - Cuando una o uno de los miembros de la Comisión requiera la lectura de normas, documentos o cualquier otro tipo de información, deberá solicitarse la autorización a la o el presidente, para que por Secretaría se proceda a dicha acción, a no ser que para optimizar el tiempo se autorice que dicha lectura se la realice por cualquiera de los asistentes a la sesión.

Art. 75.- Dictámenes de las Comisiones.- Las comisiones elaborarán dictámenes debidamente motivados que contendrán los antecedentes, consideraciones jurídicas relativas a los expedientes, conclusiones y recomendaciones las que servirán de base para la decisión que deba tomar el Pleno del Concejo Municipal; en el caso de que las conclusiones y recomendaciones refieran a ámbitos administrativos, las mismas serán planteadas al ejecutivo cantonal cuando este o sus Direcciones remitan un caso a cualquier comisión para su pronunciamiento, como resultado del ejercicio de las competencias del Órgano Legislativo.

Estos dictámenes deberán ser aprobados en una sesión ordinaria o extraordinaria, serán suscritos por todos los miembros de la comisión que votaron a favor; y, se remitirán al ejecutivo cantonal en el término de 5 días contados desde su aprobación en la comisión para su tratamiento en Concejo Municipal.

Los ediles que estuvieren en contra del informe de mayoría, deberán presentar un informe de minoría debidamente fundamentado, que será conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

Art. 76.- Trámite de los Dictámenes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá se remita a la Comisión que lo trato para su revisión y emisión de dictamen respectivo.

Art. 77.- Ausencia de los concejales o concejales. - El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones de las comisiones de manera consecutiva, se aplicarán los artículos 18, 19 y 20 de acuerdo a la presente normativa.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el alcalde o



alcaldesa, o por causas de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Los miembros de la Comisión podrán justificar su inasistencia en el término de 24 horas posteriores al día en que se celebró la misma, con los argumentos de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, presentando el oficio y los documentos de respaldo necesarios en la Secretaría de Concejo Municipal para el trámite respectivo.

36

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo Municipal y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando este último ocupe un cargo Directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo Municipal, tendrá la misma condición del reemplazado, quien asumirá todas las responsabilidades pendientes, y las que haya en cada una de las comisiones que forma parte su principal.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de los concejales y concejalas principales detalladas en esta ordenanza y en los reglamentos correspondientes.

Art. 78.- Sesiones de Comisiones Conjuntas. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una Comisión, las presidentas o presidentes de las Comisiones involucradas convocarán a sesión conjunta señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Las sesiones conjuntas también podrán ser solicitadas y convocadas en sesión del Concejo Municipal. La sesión conjunta será presidida por la concejala o concejal que presida la Comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes. Si una concejala o concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte. Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias para todos los efectos previstos en esta Ordenanza.



CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO NORMATIVO

SECCIÓN I DE LA FACULTAD NORMATIVA Y ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 79.- Ejercicio de la facultad normativa. - El Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones en la materia de sus competencias, aprobará y expedirá ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

El Concejo Municipal tomará las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar el desarrollo integral de los derechos de la ciudadanía.

Art. 80.- Actos Decisorios. - Los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho y de derecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan respaldar las decisiones sobre un tema determinado, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos que optimicen la gestión municipal.

Para el caso de acuerdos y resoluciones se las adoptará con el voto de la mayoría simple de las y los concejales asistentes; para el caso de ordenanzas se las aprobará con la mayoría absoluta de sus miembros, acorde en lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 81.- Ordenanzas Municipales. - Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, estructuración, y articulado que se proponga, además la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Se respetarán los procedimientos que la Constitución, la Ley, y ordenanzas que establecen la participación ciudadana.

Art. 82.- Proponentes de proyectos de ordenanza. - La iniciativa para presentar las ordenanzas la tienen: El Alcalde o Alcaldesa, las comisiones, los concejales y la ciudadanía u organizaciones sociales.

El Alcalde o Alcaldesa, tiene facultad privativa para la presentación de proyectos normativos en materia tributaria.



Sección II DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 83.- Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas. - Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:

38

- a. El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto al ejecutivo municipal, quien enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la Comisión que corresponda al ámbito de la misma, para su análisis y tratamiento del dictamen respectivo y conocimiento del Concejo Municipal en primer debate.
- b. Cuando el tema de un proyecto normativo corresponda al ámbito de dos o más Comisiones, por la complejidad del tema se constituirá la conformación de una Comisión Especial, Técnica u Ocasional para el efecto.
- c. La o el presidente de la comisión a cargo del análisis y tratamiento de la iniciativa legislativa, en la sesión más próxima, deberá incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa sobre el tratamiento que recibirá en su seno. En este tratamiento se podrá efectuar el análisis y tratamiento de las observaciones, con el aporte de los servidores municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, constituir una mesa de trabajo para el análisis y tratamiento preliminar de las observaciones, integrada por las concejales o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los servidores municipales que sean requeridos. En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse y de ser legal y pertinente incluirse las observaciones que los ciudadanos hagan llegar a la Comisión, por medio de los mecanismos de participación ciudadana que la municipalidad deberá implementar para el efecto.
- d. Una vez acordado el texto definitivo del proyecto de ordenanza, se emitirá el dictamen de la Comisión, para ello se acompañarán los informes técnicos y jurídico del caso.
- e. Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Alcalde o alcaldesa.
- f. Inmediatamente de emitido el dictamen para primer debate, se enviará a al Ejecutivo Municipal, con el fin de que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.
- g. Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro



ecuatorianas y montubias, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, que deberá efectuarse conforme sea establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y/o normativa vigente. Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitido la conformidad de la Asamblea Cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

- h. Las observaciones formuladas por la Cámara Edilicia en primer debate, podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate.
- i. El dictamen para segundo debate será remitido al Ejecutivo Municipal, con la finalidad de que sea puesto en la sesión más próxima como un punto a tratarse en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria.
- j. En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por los concejales o concejalas, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser incluidos como textos alternativos, en el proyecto de ordenanza a tratarse.
- k. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaría de Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. En este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.
- l. La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se la realizarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quijos, en el domino web de la Institución y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.
- m. Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme se establezca en la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana.

Art. 84.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo remitirá una copia simple de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, Directores, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.



CAPITULO IX DE LA FACULTAD FISCALIZADORA

Art. 85.- Ejercicio de la fiscalización. - La facultad de fiscalización del Concejo Municipal y de las o los concejales serán realizadas conforme a lo determinado en la normativa correspondiente, que consistirá en lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

40

Para cumplir este objetivo podrá solicitar al Ejecutivo Municipal la comparecencia de cualquier servidor municipal, de las empresas públicas municipales y demás entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo; y en el caso de requerir la comparecencia del contratista se lo realizará a través de la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 86.- Flujo de la información. - El Ejecutivo Municipal y los representantes de las empresas públicas, adscritas y complementarias, así como los señores directores y los funcionarios municipales, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, o las Comisiones de Concejo para lo cual dispondrán de un término de ocho días, que podría extenderse dos días más, de existir el justificativo previo presentado por el funcionario. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud de manera oficial al Ejecutivo Cantonal.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, o de las Comisiones del Concejo, así como la documentación que se acompañe será llevada en un expediente administrativo por la Secretaria de los Concejales

Art. 87.- Comparecencias. - El Ejecutivo Municipal y los representantes de las empresas públicas, adscritas y complementarias, así como los señores directores y los servidores municipales, están en la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de comisiones o mesas de trabajo, pudiendo delegar a un funcionario con capacidad técnica, de información y decisión sobre los temas a tratar.

De no asistir a dichas convocatorias, el Presidente de cada Comisión enviará un informe al Alcalde o Alcaldesa de los servidores municipales que no asistan a las convocatorias requeridas, para que la máxima autoridad proceda con las sanciones administrativas que por Ley correspondan, por el incumpliendo de sus funciones como servidor público.



Art. 88.- Inspecciones de campo.- Los principales responsables de las dependencias municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que los concejales o concejales y sus equipos de trabajo, puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para fiscalizar sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas.

Los concejales deberán notificar al ejecutivo municipal sobre la inspección a realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad y bioseguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades. En caso de emergencia o imprevistos no se requerirá la solicitud en líneas anteriores señalada.

CAPITULO X

DE LA DELEGACIÓN, A ORGANISMOS O INSTITUCIONES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Art.89.- Designación.- El Alcalde o Alcaldesa en la primera sesión ordinaria pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el cuadro de integración de las o los concejales, que serán delegados a las diferentes entidades adscritas y complementarias municipales y demás organismos o instituciones donde tenga participación la Municipalidad así como las empresas públicas, o por disposición constante en las ordenanzas municipales u otras leyes, debiendo indicar cuáles son los integrantes principales y los integrantes alternos, pudiendo el Ejecutivo modificar las delegaciones en cualquier momento con observación de la normativa vigente.

CAPITULO XI

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 90.- Vacaciones. - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada al Alcalde o Alcaldesa para que se incorpore en el Orden del Día.

En la solicitud deberá hacer constar el período que hace uso de sus vacaciones anuales, así como también la solicitud para que sea principalizado el concejal o concejala alterno/a, en la sesión convocada para su aprobación.

Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.



Art. 91.- Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo Municipal tienen derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; sin perjuicio de aquello, el Concejo Municipal podrá conceder este tipo de licencia cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional, como integrantes del Concejo Municipal, o como miembros de los Directorios de las empresas u organismos de los que formaren parte.

El Concejo Municipal, conocerá y resolverá la solicitud planteada por cualquiera de las causales descritas, concediéndola o negándola.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso fortuito o fuerza mayor, quienes no pudieran asistir físicamente a las sesiones de concejo municipal o de las comisiones, que se convoquen de forma presencial, podrán solicitar un link para asistencia virtual, para esto, se contará con la ayuda de la Unidad de Informática, o quien cumpla estas funciones.

SEGUNDA. -Para el caso de las sesiones del Concejo Municipal que se realicen por medio de plataformas telemáticas o virtuales se observará lo siguiente:

- a. La Municipalidad dotará de la plataforma tecnológica adecuada para el normal y correcto desarrollo de la misma;
- b. El desarrollo de la sesión se sujetará a las reglas establecidas en el presente cuerpo normativo, principalmente en lo que refiere a las intervenciones de sus miembros;
- c. Las votaciones se consignarán por medio de la plataforma que se esté utilizando;
- d. Para el desarrollo de las sesiones en plataformas telemáticas y virtuales, se remitirá el Orden del Día con sus anexos a los correos electrónicos personal o Institucional registrados al inicio de la gestión, a todos los miembros del Concejo Municipal junto con la convocatoria; y,
- e. Para el caso de inclusiones de puntos adicionales en el Orden del Día de una sesión en modalidad virtual, que requieran de anexos para su tratamiento, los mismos serán distribuidos a los miembros del Concejo Municipal en ese instante o con la debida anticipación por la Secretaría del Concejo Municipal, o por los mecanismos informáticos más idóneos.



DISPOSICIÓN REFORMATORIA

UNICA. - Las ordenanzas vigentes que contengan referencias a nombres de Comisiones Permanentes de Concejo distintas a las contempladas en el presente Cuerpo Normativo, quedarán reformadas sometiéndose y sujetándose a las denominaciones de las comisiones permanentes constantes en la presente Ordenanza, con observación de su similitud respecto del ámbito de sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 180 días, elabórese el reglamento para la aplicación de las sanciones tipificadas en los artículos 18, 19, 20,21.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

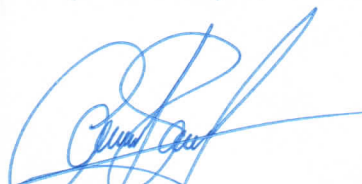
PRIMERA. - Con la vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la "Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos" aprobada, el miércoles 6 de abril del año 2011.

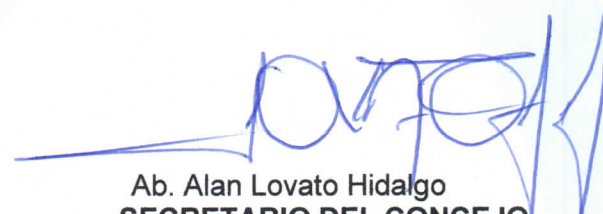
SEGUNDA. - Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia 30 días luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, y su sanción respectiva; además se publicará en la página web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en Sesión Ordinaria del jueves 6 de abril del año 2023.


Prof. Franklin Rosero Núñez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**


Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**; fue tratada, analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 02 de marzo del año 2023; y, en segundo debate sesión ordinaria del 6 de abril del año 2023.

44

Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Quijos, 12 de abril del 2023.- **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite dos originales y copias de la presente ordenanza ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDÍA. - Quijos, 12 de abril del 2023.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su



aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO** la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS; y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Franklin Rosero Núñez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 12 de abril del año 2023.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

